

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00198-00

Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **QUICK SOLUTION COLOMBIA S.A.S.**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 018).

Secretaria proceda remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d677c4bcc84a6baa271ef7f06972df9cb0eee74fb3e548a31f25c042d428903**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00269-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 24 de enero de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Sandra Cecilia Rodríguez Eslava, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el pasado 12 de julio de 2023, quedando en conocimiento de los extremos procesales.

Secretaría, proceda a elaborar las liquidaciones de costas a favor de la parte demandada en la demanda principal y demandante en la demanda en reconvención, ordenadas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c17b11e0f8ed946dc4fce4fc44d3c6788795c6fa0dc1ea683883f9666d2b**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00273-00

De cara a lo informado por el mediador Augusto García Rodríguez y la Cámara de Comercio De Barranquilla, en cumplimiento a lo requerido en autos que anteceden, permanezca el proceso de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, a esperas de las resultados de la convalidación del acuerdo celebrado entre la aquí demandada y sus acreedores en el desarrollo del Proceso de Recuperación Empresarial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024/

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeb6ff69e26d6a41d710b92f0a69739585322f09689b11926e40be15209061f**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00054-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, secretaría ofíciase bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla - Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1556 de fecha 2 de noviembre de 2023, notificado directamente por esta sede judicial vía correo electrónico el pasado 10 de noviembre de 2023 o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y de la constancia de radicación

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeb35bcf32a8e1c72640cc5a5c7476cfe814d50fec94c028e98143ee1aa365**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00289-00

De cara a la misiva allegada por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, secretaría, no obstante la remisión del link del expediente realizada el pasado 2 de febrero del corriente, comuníquesele a esa sede judicial, que a la fecha este Despacho judicial no ha sido notificado de las resultas del recurso de apelación interpuesto por el aquí demandado contra el auto adiado 15 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto de División Ad Valorem, por parte de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe5054d7080ae41c064d22181d38ea35120e90cc9d41d911a94deda19524ab4**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00308-00

1. De cara a lo expuesto en sede de tutela por la H. Corte Suprema de Justicia - STC800-2023 – Rad. 11001-22-03-000-2023-01386-01 de fecha 9 de agosto de 2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, el Despacho dispone negar la modificación del inciso 2° del numeral 1° del auto adiado 30 enero de 2024, elevada por el apoderado judicial de la parte actora respecto de los gastos por curaduría fijados al curador Ad Litem, decisión en la cual se precisó que, *“en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem”*.

2. En lo que atañe a las diligencias de notificación referidas en el escrito obrante en anexo 0125, y que militan en anexo 14, 15, 16 y 17, sea del caso precisar que las mismas no tiene efecto legal alguno, en razón a que este Despacho asumió el conocimiento del asunto de la referencia hasta el 31 de enero de 2022 (anexo 031) y las actuaciones adelantadas por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga, incluido el auto admisorio proferido por ese Despacho, y que derivaron las notificaciones referidas en los anexos 14, 15, 16 y 17, fueron declarados sin valor ni efecto por ese estrado judicial mediante auto adiado 8 de julio de 2021 (anexo 020).

3. Ahora, como quiera que la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DE BOGOTÁ, se encuentra debidamente notificada tal y como lo señaló el libelista en el anexo 125, y se advierte del auto de fecha 25 de mayo de 2022 (anexo 042), se dispone revocar oficiosamente el requerimiento en tal sentido realizado a la parte actora en el numeral 2° del auto adiado 30 de enero de 2024 (anexo 0122), pero únicamente respecto de la entidad en mención, pues, véase que contrario a lo afirmado por el actor la CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, no fue en ningún momento notificada por la aquí demandante según se advierte del anexo 036.

4. Teniendo en cuenta lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DE BOGOTÁ en respuesta allegada, obrante en anexo 038, esto es: *“Mediante Resolución N° 2018230001945 de fecha 9 de marzo de 2018, de la cual se adjunta copia, la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA encomendó en el artículo 1° a título de mandato con representación, por el término de sesenta (60) meses, la administración de activos remanentes y la atención de los procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o por pasiva pendientes de culminar relacionadas en los contratos de mandato con representación suscritos entre la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., sigla REAR ABOGADOS LTDA., identificada con NIT 830.073.828-5, representada legalmente por el Doctor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.334.195 y la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN.”* El Despacho dispone:

4.1. INTEGRAR como LITIS CONSORTE NECESARIO a la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., “REAR ABOGADOS LTDA”., como actual mandatario de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN.

4.2. **NOTIFÍQUESE** a la aquí vinculada la presente decisión, en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

5. El Despacho se abstiene de dar trámite a la diligencia de notificación allegada por la parte actora en anexos 123 y 125, enviada a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., "REAR ABOGADOS LTDA, en razón a que para la fecha en que se surtió dicha notificación, no se había decretado en este asunto, su vinculación, y en aras de evitar irregularidades que convaliden lo actuado o posterior nulidad.

6. Finamente, en lo que atañe a la inscripción de la demanda en el certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de litigio, sea del caso precisar al libelista que dicha actuación no puede entenderse surtida mucho menos surtir efectos ante este Despacho judicial, en razón a que la inscripción registrada en la anotación No. 010, corresponde a la inscripción ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bucaramanga, quien como ya se indicó en el numeral 2° de este auto, mediante auto de fecha 8 de julio de 2021, declaró sin valor ni efecto el auto admisorio proferido por ese Despacho y demás actuaciones derivadas del mismo, ordenado la remisión del proceso a los Juzgados del Circuito de Bogotá, asumiendo este Despacho el conocimiento del este proceso el 31 de enero de 2022.

En ese orden, se le requiere para que en el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la radicación del oficio No. 150 de fecha 24 de febrero de 2022, obrante en anexo 032, ante la entidad respectiva.

Para los anterior, secretaría procédase a remitir al apoderado judicial de la actora el oficio en mención, y cumplido ello, contabilícese el termino concedido en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8a262ee92fe1c9a4dd5aed5ac4e68522a2724911e66dcee20dd8bb00908061**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00373-00

Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en auto que antecede, reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 363, inciso 6° y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN (Curador Ad Litem)**, y en contra de los aquí demandantes **JURY ANGELICA DIAZ URREGO** y **JONNATAN ALEXANDER DIAZ URREGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$220.000. M/cte**, por concepto de gastos de curaduría fijados en auto de fecha 10 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital señalado en el numeral que antecede, desde la ejecutoria del auto de fecha 10 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago, liquidados a la tasa del 6.0 %E.A.

3. De conformidad con lo regulado en el artículo 306 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa7434e76402801fdbfee851f1e0b25e05f4a23e67069f1aad568f6ef8519f1**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00526-00

Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en el numeral 2 del auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis, o en su defecto la radicación del despacho comisorio No. 030, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5089956c5d6ebf5fe249f6035b7e397ee9794fba8341f6d0d0be30cf27d773**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00337-00

No se accede a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la demandada, como quiera que si bien es cierto la concurrencia de fechas para la celebración de la audiencia inicial y de inspección judicial por distintos despachos, lo cierto es que el auto por medio del cual este juzgado fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial data del 22 de septiembre de 2023, fecha anterior a que el Juzgado Promiscuo Municipal del Colegio Cundinamarca fijara fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 375 del Ordenamiento Procesal, esto es, 11 de octubre de 2023.

Al margen de lo anterior, téngase en cuenta el desistimiento de la petición de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>1302</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db235fcd15b1b3fc4b44c4f67d024ba5939b182389745e02afda2444580b92c**

Documento generado en 12/02/2024 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00371-00

De cara a las misivas allegadas por la DIAN respecto de las obligaciones de la demandada PETROCOMERCE S.A.S., con esa entidad (anexos 087 y 088), véase que las mismas ya obran en el expediente, impartiéndosele el respectivo trámite – anexos 083 y 085.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f380d01aea6c0a88b47cd2b9a607180e60090b5b0e5adb215de13da4eae003**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00463-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada allegó en termino contestación a la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni formular medio exceptivo alguno – anexo 062.

2. Integrada como se encuentra la litis, sin que la parte demandada hubiera formulado medio exceptivo alguno, así como embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N 647334**, objeto de garantía real, al no evidenciarse nulidad alguna pendiente por subsanar procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la cesionaria **SANTAANA REAL S.A.S.**, contra **NINIVE ELENA ROMANO DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE DEIVER CASTELLANOS ZABALETA (q.e.p.d)**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y demás providencias que lo corrigieron.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real, previo secuestro, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$13.600.000. M/cte.**

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdae61ae6fc780f09f7121a878cd031d197db460c1611b1813fac3c0c1783e59**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00478-00

De cara al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual informa sobre el incumplimiento de la parte demandada al acuerdo allegado en audiencia celebrada el pasado 23 de agosto de 2023, específicamente al no pago de la cuota pactada para el 30 de diciembre de 2023, por un monto de \$ 300.000.000,00., y teniendo en cuenta que la parte demandada conforme lo acordado en la citada audiencia, en caso de incumplimiento renunció expresamente a las excepciones de mérito formuladas dentro del asunto, el Despacho RESUELVE:

1. Reanudar el proceso.

2. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **TESTCO S.A.S.**, contra **PENTAPROYECTOS S.A.**, **JORGE EDUARDO RINCÓN RODRÍGUEZ** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, **SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. OPEN 2**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

3. **DISPONER** desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

4. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., en virtud del acuerdo conciliatorio, deberán aplicarse como abono a la obligación, los pagos realizados, en la forma establecida por el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y posteriormente a capital.

5. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$44.470.152. M/cte.**

6. **LIQUIDADAS** y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

7. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil- M.P. Dr. Oscar Fernando Yaya Peña., mediante auto del 25 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró inadmisibles la alzada presentada por la sociedad PENTAPROYECTOS S.A, y en relación con las alegaciones que hizo a favor del demandado JORGE EDUARDO RINCON.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb58016539e5b8503351bae1ae7b6250dee5e7c22589631a2fd65fcec96bd63**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00504-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 060, debidamente diligenciado por el comisionado, quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P. – Anexo 032.

En consecuencia, se requiere al representante legal o quién haga sus veces de la secuestre designada **ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, para que allegue copia de la garantía vigente que prestó al momento de su inscripción, para efectos de garantizar la respectiva indemnización de perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración del bien dejado bajo su custodia.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, del bien dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b41e4458b9c63094190c7ea6d4ef2d70640269bf8d72e89c129c6dac1a004**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00562-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que notificado el demandado DANIEL RICARDO MEJIA ALMANZA del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, dentro del término de traslado para ejercer su derecho a la defensa, guardó silencio.

2. De cara a lo solicitado por la parte actora en escrito visto en anexo 018 y la constancia de notificación con resultados negativos (anexo 017), cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandada WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA S.A.S., en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la demandada WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA S.A.S., con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6148cac2227b4a9c1545a88f3b6c8ee766f4eee7b03ff9a83483c96364531d2**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00022-00

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido que auto que antecede, feneció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>13/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>017</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3696f9eafc27e300cb4d5c4a028754fe8bf2816086d1532412731d13eda1e27**

Documento generado en 12/02/2024 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00048-00

1. De cara a la petición elevada por la parte actora en escrito que antecede, secretaría, proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 31 de marzo de 2023 (anexo 020), esto es, notificar al curador Ad Litem allí designado.

2. Igualmente, se requiere a la togada de la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac6c9ce0338b357249a488f2c17f750810d8345c99af9f6054938966ec09e7e**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00219-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem a la demandada JACK BTESH HAZAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte actora (anexos 037 y 038), quién dentro del término de traslado allegó escrito recorriendo el mismo – anexo 039.

Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem con el escrito de la demanda, se fija como gastos de curaduría la suma de \$400.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014, concordante con la providencia STC800-2023 de fecha 9 de agosto de 2023¹. Acredítese su pago, por la parte demandante

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 02:00 p.m., del día SEIS (6) del mes de MARZO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores Ricardo Alberto Acuña villa, Andrés Rojas Vargas y Ana María Ruiz Duque, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

¹ STC800-2023 – Rad. 11001-22-03-000-2023-01386-01 de fecha 9 de agosto de 2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

3.2.1. **TESTIMONIALES:** Se decreta el contra Interrogatorio a las personas citadas como testigos en el numeral 3.1.2., de este auto.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8194697b8feac4f54c8778d0de3f3929bebf7e5f31f995bb94ef4895d888f485**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00244-00

1. Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en anexo que antecede, se dispone corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de precisar que el nombre completo del demandado es JOSE de JESUS MORENO MARTIN (Q.E.P.D.). En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. Obre en autos, las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión – anexo 019.

3. Ahora, teniendo en cuenta que en el expediente ya obra la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

3. Conforme el Certificado de Defunción del acreedor hipotecario allegado por la parte actora (anexo 031), se dispone:

3.1. Se requiere a la parte actora, para que informe si conoce el nombre de herederos determinados y cónyuge del acreedor hipotecario **SALVADOR MALDONADO TIBOCHA (q.e.p.d.)**, así como la dirección de notificación de estos y si se ha iniciado proceso de sucesión.

Quienes pretendan apersonarse del proceso deberán presentar la respectiva prueba del derecho que les asiste, esto es, la calidad con que comparecen (artículo 160 inciso 3° C.G.P.).

3.2. Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SALVADOR MALDONADO TIBOCHA (q.e.p.d.)**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542ca3cf53c079e07b01ae867686b52ab26f725318ab26d275b7dcc24bd002d**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00258-00

De cara a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Cuarenta y Siete (47), Doce (12) Civil del Circuito y Cuarenta (40) Civil del Circuito ambos de esta ciudad (anexos 022, 024 y 026), Secretaría acúcese recibido e infórmeles que este Despacho con antelación tuvo en cuenta el embargo de remanentes a favor de la DIAN, **por lo cual, sus peticiones serán atendida en turno y con la prelación legal respectiva.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.17 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faab4eb1cbbb22723eeda34dbe81c67b4a3615ed6bca116951821aed5e30b64**

Documento generado en 12/02/2024 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>